



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
Es la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 98

Martes 1. de Mayo de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

ANUNCIO

Hallándose tramitando por esta Junta provincial de Beneficencia el expediente de clasificación de la Fundación «Obra Pía, de doña Juana Fernández», instituida en Villanueva de San Mancio, de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la vigente Instrucción del Ramo, se concede audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación durante el plazo de quince días, contados del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se advierte que el referido expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta durante las horas de oficina del referido plazo.

Valladolid, 26 de Abril de 1945.—El Gobernador-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.201

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Existe la contingencia de que algunos labradores creyendo perdidas las cosechas de cereales intenten introducir ganados en los sembrados, o disponer de éstos en cualquier otra forma que no sea la normal y apropiada a la obtención de productos, según la naturaleza de los mismos. Ello implicaría un grave quebranto a la economía nacional, muy necesitada en las actuales circunstancias de toda clase de recursos, por pequeños que parezcan, para atender, en la medida necesaria, al abastecimiento de la Nación.

En virtud de la consideración anterior se hace saber a los labradores de esta provincia, por medio de la presente circular, la obligación de efectuar la siega en todas las fincas, a su debido tiempo, incurriendo los que no lo hagan, en las sanciones penales y pecuniarias establecidas en la Ley de 4 de Enero de 1941, por desobediencia a las órdenes del Gobierno en materia de abastecimiento, y en la ley de Seguridad del Estado de 29 de Marzo del mismo año, que será aplicada con el máximo rigor.

Este Gobierno civil, concededor del patriotismo de la clase labradora, espera confiadamente que, anteponiendo a cualquier clase de interés particular los generales y supremos de la Nación, cumplirá con todo celo lo ordenado en esta materia, colaborando eficazmente de este modo con las Autoridades en la solución del grave problema de los Abastos.

Valladolid, 30 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.216

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

Precios de harina

Por haber sufrido error en el cálculo del precio de la harina de cupos ordinarios, se rectifica dicho error en el sentido siguiente: El precio de la harina de cupos ordinarios será de 175,08 pesetas por quintal métrico sin envase y sobre fábrica, en lugar de 171,08 pesetas como indebidamente se publicó días pasados.

Valladolid, 27 de Abril de 1945.—Por el Jefe provincial, José Espeso.

1.213

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de la Deuda y

Clases Pasivas, las órdenes de pago de los señores que a continuación se relacionan:

Tiburcio Cantalapiedra Martín y esposa, Justino Ortega Ibáñez, María Eloísa Maniega Lorenzo, María Concepción Calvet Linares, Josefa Arrate Ortiz, Felisa Arcos Herreros, Gabriel Ramos Martínez, Antolín Muelas Gonzalo, Carlos Benigno Camazón Fernández, Narciso Alonso Cortés, María Dolores Ferrero Hernández y Petra Valentín Manuel.

Valladolid, 26 de Abril de 1945.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

1.207

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En sesión celebrada por esta Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación el día 11 del actual, para conocer del expediente instruido por defraudación a la renta de Aduanas, contra doña María Fernández, vecina de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce, se dictó el siguiente fallo:

«Primero. Que los hechos denunciados y sometidos al conocimiento de la Junta, constituyen la falta de defraudación a la renta de Aduanas que define el caso 8.º en relación con el artículo 12 de la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de Enero de 1929. Segundo. Que son declarados responsables de dicha falta, en concepto de autores, doña María Fernández y don Tomás Martín Román, vecinos de Oviedo y esta capital, desconociéndose el paradero actual de la primera, apreciándose las circunstancias atenuantes 3.ª del artículo 16 de dicho texto legal. Tercero. Que teniendo en cuenta las circunstancias de responsabilidad apreciadas, procede imponer y se impone a los citados responsables la multa que determina el artículo 57 de la Ley en su grado mínimo, o sea, el triple

del valor de los artículos aprehendidos, y siendo éste el de 278,07 pesetas, la cantidad resultante como penalidad es la de 417,11 para doña María Fernández, y 417,11 para don Tomás Martín Román, cuyas cantidades se han de ingresar en el Tesoro, dentro del plazo de quince días, contados del siguiente al de la notificación del presente fallo, más la aplicación de la pena subsidiaria que determina el artículo 27 de la Ley para casos de insolvencia, no siendo de aplicación el Decreto de 20 de Febrero de 1942, por tratarse de café procedente de racionamiento. Cuarto. Que la Junta declara haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Lo que se comunica para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que dicho fallo es firme en vía gubernativa, por lo que solamente cabe interponer recurso contra el mismo ante el Tribunal económico-administrativo provincial, dentro del plazo de tres meses, contados desde el siguiente al de la notificación del presente fallo, o bien solicitar la condonación de la multa impuesta en el de quince días, previa renuncia expresa a utilizar mencionado recurso.

Valladolid, 18 de Abril de 1945.—El secretario, Carlos Arrieta.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.114

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1945

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Mayo y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y para los pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de Mayo para terminar el 10 de Junio.

#### ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excma. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador, la propia Corporación provincial.

Auxiliares: don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don

Manuel Alfageme Villaescusa, don Francisco Torres Cuervo, don Isaias Labajo y don Tirso Recio González

#### MES DE MAYO

##### ITINERARIO QUE SE CITA

##### *Distritos municipales y días de cobranza*

##### Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Larcoma.

Cabezón . . . . .	8.
Castro nuevo de Esgueva . . . . .	9.
Cigales . . . . .	10 y 11.
Cistérniga . . . . .	22.
Fuensaldaña . . . . .	25 y 26.
Mucientes . . . . .	19 y 20.
Parrilla (La) . . . . .	21.
Renedo . . . . .	12.
Tudela . . . . .	16, 17 y 18.
Viana . . . . .	7.
Villabáñez . . . . .	14 y 15.

##### Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Conde Ribadeo, 6.

Recaudador: don Agustín Marqués Sánchez.

Arroyo . . . . .	16.
Boecillo . . . . .	3.
Castrodeza . . . . .	12.
Ciguñuela . . . . .	19.
Geria . . . . .	18.
Laguna . . . . .	4 y 5.
Puente Duero . . . . .	7.
Robladillo . . . . .	18.
Santovenia . . . . .	7.
Simancas . . . . .	14 y 16.
Villanubla . . . . .	9 y 17.
Wamba . . . . .	11.
Zaratán . . . . .	8.

##### Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García y don Jesús Hernández García.

Ataquines . . . . .	18 y 19.
Bobadilla . . . . .	7.
Braojos . . . . .	9.
Campillo (El) . . . . .	9.
Cervillego . . . . .	11.
Fuente el Sol . . . . .	11.
Gomeznarro . . . . .	12.
Lomoviejo . . . . .	14.
Moraleja . . . . .	16.
Muriel . . . . .	17.
Pozal de Gallinas . . . . .	25.
Pozaldez . . . . .	4 y 5.
Ramiro . . . . .	12.
Rubí de Bracamonte . . . . .	25.
Salvador de Zapardiel . . . . .	23.
San Pablo de la Moraleja . . . . .	19.
San Vicente del Palacio . . . . .	21.
Velascálvaro . . . . .	7.
Zarza (La) . . . . .	16.

##### Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: don Mariano de la Cruz.

Carpio . . . . .	3.
Medina del Campo . . . . .	20 al 28.
Nueva Villa de las Torres . . . . .	4.
Rueda . . . . .	7 y 8.
Seca (La) . . . . .	11 y 12.
Serrada . . . . .	14.
Villanueva de Duero . . . . .	9.
Ventosa . . . . .	16.
Rodilana . . . . .	5.

##### Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces . . . . .	15.
Cabrerros del Monte . . . . .	7.
Castromonte . . . . .	17.
Medina de Rioseco . . . . .	30 y 31.
Montealegre . . . . .	4.
Moral de la Reina . . . . .	15.
Morales de Campos . . . . .	11.
Mudarra (La) . . . . .	17.
Palacios . . . . .	13.
Palazuelo . . . . .	18 y 19.
Pozuelo de la Orden . . . . .	7.
Santa Eufemia . . . . .	12.
Tamariz . . . . .	16.
Tordehumos . . . . .	8 y 9.
Valdenebro . . . . .	21.
Valverde . . . . .	17.
Villabragima . . . . .	8 y 9.
Villaesper . . . . .	7.
Villafrechós . . . . .	11 y 12.
Villagarcía . . . . .	16.
Villalba de los Alcores . . . . .	3 y 4.
Villamuriel . . . . .	19.
Villanueva de San Mancio . . . . .	18.

##### Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Ramón Hernández Díez.

Auxiliar: don Manuel Hernández Díez.

Adalia . . . . .	15.
Almaraz . . . . .	12.
Barruelo . . . . .	15.
Benafarces . . . . .	1.
Casasola de Arión . . . . .	24 y 25.
Castromembibre . . . . .	8.
Gallegos de Hornija . . . . .	21.
Marzales . . . . .	7.
Mota del Marqués . . . . .	30.
Pedrosa del Rey . . . . .	24 y 25.
Peñaflor . . . . .	16 y 17.
Pobladura . . . . .	8.
San Cebrián . . . . .	9.
San Pedro de Latarce . . . . .	4 y 5.
San Pelayo . . . . .	15.
San Salvador . . . . .	21.
Tiedra . . . . .	22 y 23.
Torreçilla de la Torre . . . . .	15.
Torrelobatón . . . . .	18 y 19.
Urueña . . . . .	12.
Vega de Valdetronco . . . . .	11.
Villalbarba . . . . .	13.
Villanueva de los Caballeros . . . . .	3.
Villardefrades . . . . .	7.
Villasexmir . . . . .	21.
Villavellid . . . . .	2.

**Única zona de Nava del Rey**

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliares: don Santiago Asenjo Pindado y don Severino García Rodríguez.

Alaejos . . . . .	3, 4 y 5.
Castrejón . . . . .	7.
Castroñaño . . . . .	8 y 9.
Fresno el Viejo . . . . .	11 y 12.
Nava del Rey . . . . .	28, 29 y 30.
Pollos . . . . .	16 y 17.
San Román . . . . .	21 y 22.
Siete Iglesias . . . . .	18 y 19.
Torre de la Orden . . . . .	14 y 15.
Villafranca de Duero . . . . .	9.
Villaverde . . . . .	8.

**Única zona de Olmedo**

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Zenón Ortega Bernal.

Auxiliares: don Arturo Matarranz Tejedor y don Jacinto Ortega Bernal.

Agusal . . . . .	19.
Alcazarén . . . . .	16 y 17.
Aldea de San Miguel . . . . .	11 y 12.
Aldeamayor . . . . .	28 y 29.
Almenara . . . . .	26.
Bocigas . . . . .	26.
Camporredondo . . . . .	1.
Cogeces de Iscar . . . . .	23.
Fuente Olmedo . . . . .	19.
Hornillos . . . . .	18.
Isca . . . . .	22 y 23.
Llano de Olmedo . . . . .	26.
Matapozuelos . . . . .	3 y 4.
Megeces . . . . .	22.
Mojados . . . . .	24 y 25.
Olmedo . . . . .	28, 29 y 30.
Pedraja (La) . . . . .	14 y 15.
Pedrajas de San Esteban . . . . .	24 y 25.
Portillo y su arrabal . . . . .	7, 8 y 9.
Puras . . . . .	26.
San Miguel del Arroyo . . . . .	15, 16 y 17.
Valdestillas . . . . .	5.
Villalba de Adaja . . . . .	3 y 4.

**Primera zona de Peñafiel**

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: don Eugenio Sordo Pastor y don Julio Sordo Pastor.

Bahabón . . . . .	3.
Bocos de Duero . . . . .	1.
Campaspero . . . . .	9 y 10.
Canalejas . . . . .	4.
Castrijo de Duero . . . . .	7.
Corrales de Duero . . . . .	23.
Curiel . . . . .	21.
Fompedraza . . . . .	22.
Langayo . . . . .	5.
Manzanillo . . . . .	6.
Olmos de Peñafiel . . . . .	7.
Padilla . . . . .	23.
Peñafiel . . . . .	12, 13 y 14.
Pesquera . . . . .	15 y 16.
Piñel de Abajo . . . . .	8.
Piñel de Arriba . . . . .	8.
Rábano . . . . .	17 y 18.
Roturas . . . . .	19.
San Llorente . . . . .	25.
Torre de Peñafiel . . . . .	24.
Valdearcos . . . . .	1.

**Segunda zona de Peñafiel**

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García.  
Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

Aldealbar . . . . .	16.
Castrijo Tejeriego . . . . .	12.
Cogeces del Monte . . . . .	18 y 19.
Montemayor . . . . .	15 y 16.
Olivares de Duero . . . . .	23.
Quintanilla de Arriba . . . . .	4.
Quintanilla de Onésimo . . . . .	23 y 24.
Santibáñez . . . . .	5.
Sardón . . . . .	22.
Torrescárcela . . . . .	19.
Traspinedo . . . . .	8 y 9.
Valbuena de Duero . . . . .	11.
Viloria . . . . .	17.
Villavaquerín . . . . .	7.

**Única zona de Tordesillas**

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapedra Merinero.

Auxiliares: don T. Santiago Cantalapedra Merinero y don Eugenio Cantalapedra Merinero.

Bercero . . . . .	3 y 4.
Berceruelo . . . . .	5.
Matilla . . . . .	7.
San Miguel del Pino . . . . .	9.
Tordesillas . . . . .	21, 22 y 23.
Torre de la Abadesa . . . . .	11.
Vellilla . . . . .	12.
Velliza . . . . .	14 y 16.
Villalar . . . . .	18 y 19.
Villán de Tordesillas . . . . .	17.
Villaveja del Cerro . . . . .	21.

**Única zona de Valoria la Buena**

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto y don Jesús Moro Nieto.

Amusquillo . . . . .	16.
Canillas . . . . .	23.
Castroverde . . . . .	29 y 30.
Corcos . . . . .	4 y 5.
Cubillas de Santa Marta . . . . .	1.
Encinas . . . . .	24.
Esguevillas . . . . .	11 y 12.
Fombellida . . . . .	25.
Olmos de Esgueva . . . . .	17.
Piña de Esgueva . . . . .	28.
Quintanilla de Trigueros . . . . .	8.
San Martín de Valvení . . . . .	9.
Torre de Esgueva . . . . .	26.
Trigueros del Valle . . . . .	2 y 3.
Valoria la Buena . . . . .	7 y 8.
Villaco . . . . .	19.
Villafuerte . . . . .	22.
Villanueva de los Infantes . . . . .	15.
Villarmentero . . . . .	18.

**Primera zona de Villalón de Campos**

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo . . . . .	15.
Cabezón de Valderaduey . . . . .	16.

Cuenca . . . . .	17 y 18.
Fontihoyuelo . . . . .	12.
Gatón . . . . .	11.
Herrín . . . . .	14.
Melgar de Abajo . . . . .	3 y 4.
Melgar de Arriba . . . . .	3 y 4.
Monasterio . . . . .	5.
Saelices . . . . .	5.
Santervás . . . . .	7 y 8.
Vega de Ruiponce . . . . .	8.
Villabaruz . . . . .	11.
Villacarralón . . . . .	12.
Villacid . . . . .	19.
Villacreces . . . . .	9.
Villafrades . . . . .	15.
Villagómez . . . . .	7.
Villalón . . . . .	21, 22 y 23.
Villanueva la Condesa . . . . .	16.
Zorita de la Loma . . . . .	9.

**Segunda zona de Villalón de Campos**

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Augendio Escudero del Agua.

Aguilar . . . . .	11.
Barcial . . . . .	1.
Becilla . . . . .	25 y 26.
Bolaños . . . . .	12.
Castrobol . . . . .	18.
Castroponce . . . . .	19.
Ceinos . . . . .	21.
Mayorga . . . . .	7, 8 y 9.
Quintanilla del Molar . . . . .	5.
Roales . . . . .	3 y 4.
Unión de Campos (La) . . . . .	23.
Urones . . . . .	14.
Valdunquillo . . . . .	2.
Villalán . . . . .	22.
Villalba de la Loma . . . . .	19.
Villavicencio . . . . .	24.

La oficina recaudatoria de cada zona se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que necesariamente ha de terminar el período voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus recibos, incurran en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado mes de Junio, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia.

Valladolid, 27 de Abril de 1945.—El Tesorero de Hacienda, J. Aguirre.

1.214

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Alaejos**

El día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las nueve a las diez, se celebrará en la Casa Consistorial de esta

localidad, la elección pública de cuatro vecinos y dos forasteros que en unión de los vocales natos han de formar la Comisión de la parte real del repartimiento general de utilidades del año 1945, elección que se verificará atemperándose a lo dispuesto en el artículo 495 del vigente Estatuto municipal, ya que el número de electores para esta parte excede de 500.

Alaejos, 25 de Abril de 1945.—El presidente de la Comisión, J. Hernández.

1.204—699

### Alaejos

El día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las nueve a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la elección directa y secreta de tres vecinos de esta localidad, para que en el concepto de vocales electivos puedan completar esta Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término y año de 1945, en la que podrán tomar parte cuantos se hallen comprendidos en las listas confeccionadas por esta Comisión, cuya elección se realizará conforme dispone el artículo 494 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Alaejos, 23 de Abril de 1945.—El presidente de la Comisión, Germán Pigazo.

1.205—700

### San Cebrián de Mazote

Esta Corporación ha acordado nombrar vocales natos para formar parte de las Comisiones de evaluación de la Junta del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1945 a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Desiderio Gutiérrez Merino.  
D. Andrés López Primo.  
D.<sup>a</sup> Manuela Alonso, herederos.  
D. Bonifacio San José San José.

#### Parte personal

D. Manuel Rodríguez Calvo.  
D. Eleuterio Cuadrado de la Fuente.  
D. Serafín Gómez Primo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

San Cebrián de Mazote, 21 de Abril de 1945.—El alcalde, Lucas Cortés.

1.187—701

### Tiedra

Formado el padrón del arbitrio establecido por este Ayuntamiento, sobre las bicicletas, correspondiente al ejercicio de 1945, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Tiedra, 23 de Abril de 1945.—El alcalde, Pascual Pinilla Tabarés.

1.172—702

### Torrecilla de la Orden

Por la Corporación de mi presidencia han sido designados vocales natos para formar parte de las comisiones del re-

partimiento general de utilidades para el año actual, las personas siguientes:

#### Parte real

D. Antonio Cano Jáuregui.  
D. Mariano Martín Monzón.  
D. Lucinio González Barajas.  
D. Teodoro Cabrera Rodríguez.

#### Parte personal

D. Francisco García Plaza.  
D. Angel García Vaquero.  
D. Timoteo González Velázquez.

Cuya designación se publica para oír reclamaciones por el plazo de ocho días. Torrecilla de la Orden, 22 de Abril de 1945.—El alcalde presidente, Santiago Onosa.

1.190—703

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### EDICTO

Don Manuel del Busto Martínez, presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Máximo Brizuela Villarragut, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de esta capital, fecha 31 de Mayo de 1944, por el que desestimó la reclamación practicada por la Administración de Rentas Públicas de 20 de Diciembre de 1943.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de esta fecha se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.—Valladolid, a veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. del Busto.

1.155

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en atención a ignorarse su actual paradero, se requiere a Adela Bermúdez Jiménez, de 21 años, casada con Pablo Loíno Río, vecina que fué de esta ciudad, Pajarillos Altos, letra B, y a Carmén Jiménez Borja, de 24 años, casada con Manuel García García, vecina que fué de Peñafiel, calle del Calvario, número 23, bajo, para que en el término de diez días presenten en este Juzgado a sus respectivos esposos, procesados en causa número 363 de 1944, sobre robos, apercibiéndolas que de no hacerlo así se procederá contra la fianza de doscientas cincuenta pesetas que cada una constituyó para asegurar la libertad provisional, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid, 24 de Abril de 1945.—El secretario judicial, Santos Porres.

1.177

### MEDINA DEL CAMPO

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 37-1945, sobre uso de nombre supuesto, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número uno, dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración, a Camilo Suárez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, el cual, al parecer, estuvo en la División Azul, con Aristónico González Mardones, de 21 años de edad, vecino de Madrid, calle Hermanos Miralles, 63, y viajó con éste y además con Julia Brito Alvarez, de 23 años de edad, vecina de Vigo, en el tren número seis (expreso Galicia-Madrid), del día 17 de Marzo último, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario judicial interino, C. Orenco Sánchez.

1.232

### MEDINA DEL CAMPO

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, dictado en el sumario número 37-1945, sobre uso de nombre supuesto, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle de Gamazo, número uno, dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración, a Julia Brito Alvarez, de 23 años de edad, camarera, hija de Manuel y de Rosa, natural de Arnoya (Orense) y vecina de Vigo, en la calle de Arines, número cinco, ignorándose su actual paradero, la cual viajaba el día 17 de Marzo último en el tren número seis (expreso Galicia-Madrid), en unión de Aristónico González Mardones, previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario judicial interino, C. Orenco Sánchez.

1.119

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA

se celebrará el día 5 de Mayo actual, a las doce horas, en la Notaría de don Salvador Escribano, Regalado, 5, para la venta de un lote de tierras, sitas en Villalar de los Comuneros, propias de los herederos de don José M.<sup>a</sup> Zorita. Informarán en citada Notaría.

704

Imprenta de la Diputación provincial

atribuido y separado del general de estos y dedicado al fin exclusivo para que fueron organizados (Caja Rurales, Cooperativas, etc.).

18.<sup>a</sup> A partir de la publicación del presente Reglamento, la Comisión Mixta Liquidadora de la C. O. N. C. A. cumplimentará lo ordenado en el artículo 5.º de la Orden de 23 de Septiembre de 1941, poniendo a disposición de la Delegación Nacional de Sindicatos relación, por provincias, de los Servicios y Organización que deben ser incorporados e integrados a las Hermandades Sindicales de las localidades respectivas.

Las C. N. S. a la vista de los datos y documentos que les serán enviados al efecto, procederán a hacerse cargo de los Servicios mencionados en el apartado a) de la Disposición anterior y a su entrega a cada una de las Hermandades afectadas, con la finalidad y solemnidades precisas, a cuyo efecto aplicarán, por analogía, lo dispuesto en el presente Reglamento sobre integración de las Comunidades de Labradores.

19.<sup>a</sup> La Delegación Nacional de Sindicatos dictará instrucciones concretas en cada caso particular sobre la forma de efectuar la entrega de los servicios a que alude el artículo anterior, según la naturaleza de los mismos, posibilidades de utilización por la Hermandad Sindical, situación jurídica, circunstancias económicas (gravámenes, etc.), resolviendo las oportunas consultas formuladas por la C. N. S. previo dictamen, en su caso, de la Obra Sindical «Cooperación».

20.<sup>a</sup> Las Cajas Rurales y demás organismos aludidos en el apartado b) de la Disposición 17 deberán reorganizarse en el seno de la Cooperativa del Campo que exista en la localidad, constituyendo una sección de la misma, o, de no existir ésta, y con el mismo carácter, al servicio de la Cooperativa del Campo que tenga ámbito jurisdiccional territorial sobre la localidad de que se trate.

En ambos casos, la integración efectiva en el seno de la Hermandad Sindical tendrá lugar conforme a lo dispuesto sobre integración de Cooperativas en el presente Reglamento.

21.<sup>a</sup> Las asociaciones comprendidas en el grupo B) de la Disposición 16.<sup>a</sup> se clasificarán en dos subgrupos del mismo contenido que los que establece la Disposición 17.<sup>a</sup>

Su integración o incorporación a la Hermandad Sindical se verificará con formalidades análogas a las establecidas en la citada Disposición 17.<sup>a</sup>

22.<sup>a</sup> La incorporación e integración en el seno de las Hermandades de las Asociaciones Agrícolas no pertenecientes a la extinguida C. O. N. C. A. comenzará a partir de la publicación de este Reglamento, desde cuyo momento las C. N. S. deberán ejercer la necesaria inspección de actividades de dichos organismos, dando cuenta directamente a la Obra de Cooperación de cuantos hechos, actos o noticias puedan ser útiles a la misma. A tal efecto, las C. N. S., en caso necesario, podrán ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 6.º y 7.º de la Circular número 106

ción de los intereses de las respectivas Hermandades en las tareas que haya de realizar el Grupo.

**Organismos diversos**

34.<sup>a</sup> La integración de las entidades comprendidas en el apartado o) del artículo 45 se llevará a efecto mediante propuesta de las Delegaciones Sindicales Provinciales a la Delegación Nacional de Sindicatos. Aprobada la integración por esta última, el organismo de que se trate quedará disuelto e integrado, procediéndose a su liquidación, traspaso del patrimonio, servicios, recursos y funciones a la Hermandad del término jurisdiccional, con aplicación de idénticos trámites a los establecidos para las demás entidades comprendidas en el mismo artículo.

35.<sup>a</sup> En el caso excepcional previsto en el párrafo 2.º del artículo 7.º del Decreto de 17 de Julio de 1944, compete al Servicio de Incorporación de Asociaciones de la Delegación Nacional de Sindicatos la instrucción del oportuno expediente, en el cual podrán oírse, en caso necesario, las entidades interesadas y los Gobernadores civiles de la provincia o provincias respectivas, y preceptivamente figurará el informe del Departamento de Organización de la Secretaría Nacional de Sindicatos.

Tramitado dicho expediente, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Secretaría General del Movimiento acordará sobre la procedencia de la integración, que, en su caso, se efectuará conforme a las normas generales de las presentes disposiciones transitorias.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

*Primera.* — La interpretación y aplicación de las presentes normas corresponde al Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., quien a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura, podrá dictar o autorizar a la Delegación Nacional de Sindicatos para que dicte aquellas disposiciones complementarias que se estimen necesarias para el desarrollo de sus preceptos.

*Segunda.* — Los Ministerios de Agricultura y Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. establecerán, de común acuerdo y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Cuota sindical agraria, conforme a lo dispuesto en las normas que anteceden.

*Tercera.* — Los Ministros de Agricultura y Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. propondrán, de común acuerdo, a la aprobación del Consejo de Ministros, las disposiciones que habrán de regular el funcionamiento de las Cámaras Agrícolas en relación con lo previsto en la presente disposición.

Madrid, 27 de Enero de 1945.

de 28 de Noviembre de 1940 de la Delegación Nacional de Sindicatos, extensible por analogía de circunstancias al caso actual y siempre teniendo en cuenta el artículo 4.º de la Orden de 23 de Septiembre de 1941.

#### Juntas Locales Agropecuarias

23.ª El traspaso de las funciones de las Juntas será solicitado por el Delegado Sindical Provincial a la Junta Agronómica y Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería caso por caso y a medida que cada Hermandad Sindical Local, válidamente constituida, esté en condiciones de asumir el cometido de que se trata, a juicio de dicha Delegación.

24.ª Obtenida la conformidad de la Jefatura de que se trata, se le invitará a que designe un representante con objeto de actuar en las operaciones de disolución de la Junta Local actual, constitución de la Hermandad, intervención de inventarios y balances y formalización de la oportuna acta de traspaso, cuyo original se conservará en la Hermandad Local y del que se obtendrán copias certificadas que obrarán en la Jefatura de referencia y en las C. N. S. y en el Registro Central de Entidades Sindicales.

25.ª Las operaciones de transformación especificadas en los artículos anteriores comenzarán a partir de la vigencia de las presentes normas, y cualquier dificultad o duda será resuelta por la Secretaría General del Movimiento, con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura.

26.ª En todo lo referente a actuación de las funciones encomendadas a las Juntas Locales Agrícolas y de Fomento Pecuario, que ahora se traspasan a las Hermandades Sindicales, quedarán éstas en la debida relación de subordinación a los Organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.

27.ª En lo referente al cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, las Jefaturas Agronómicas podrán llegar incluso a suspender las funciones de la Junta, cuando así lo estimen procedente, por su resistencia en el cumplimiento de la citada Ley, notificándolo a la Delegación Provincial Sindical a los oportunos efectos.

#### Comunidades de Regantes

28.ª Cuando coincida el ámbito jurisdiccional de una Hermandad con el de una Comunidad de Regantes, se procurará que los miembros del Sindicato de ésta sean designados entre las Jerarquías Sindicales de la primera, e igual forma se observará en cuanto a la constitución de los Jurados de Regantes.

29.ª En el caso general de no coincidencia de ámbito, los Delegados

Sindicales Provinciales procurarán aplicar el mismo criterio, en orden a que formen parte de los órganos rectores de la Comunidad, Jerarquías de las Hermandades Sindicales de los términos comprendidos en la jurisdicción de aquélla.

Idénticos preceptos serán aplicables en cuanto a las Hermandades Comarcales, en el supuesto de que se organice en la cabecera de la Comarca el Sindicato Central a que alude el artículo 241 de la Ley de Aguas.

Asimismo, y en cuanto favorezca a los intereses de los miembros de la Comunidad, se estudiará la forma de armonizar con la tendencia expuesta lo que previene la Real Orden de 25 de Junio de 1884.

30.ª En el ejercicio de las funciones encomendadas al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes se procurará utilizar los técnicos de las Hermandades Sindicales, a los efectos del artículo 13 de la Real Orden de 25 de Junio de 1884.

31.ª A partir de la publicación de este Reglamento, los Delegados Provinciales de las provincias comprendidas en el ámbito de las Confederaciones Hidrográficas, vendrán obligados a dar cuenta de sus gestiones a la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas solicitando la adecuada representación sindical en los organismos representativos de dichas Confederaciones establecidos en los artículos 14 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de Marzo de 1926.

Asimismo se solicitará la participación y colaboración de las Hermandades Sindicales Provinciales en las Juntas Sociales creadas por el Real Decreto-Ley de 11 de Junio de 1926, en especial a los efectos de creación de Comunidades de Regantes establecidas en el artículo 2.º de dicha disposición para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

32.ª Para el desarrollo de las disposiciones que anteceden los Delegados Sindicales de las provincias afectadas formarán, a la vista de los datos que consten en las Jefaturas de Obras Públicas y en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos Civiles, los censos de las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riegos legalmente constituidos en las respectivas provincias, informando sobre los mismos a la Delegación Nacional de Sindicatos.

33.ª Para la constitución de los Grupos Sindicales de Colonización en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo primero de la Orden de 11 de Junio de 1941 del Ministerio de Agricultura.

Cuando el Grupo Sindical comprenda términos de la jurisdicción de dos o más Hermandades, se aplicará el artículo mencionado, interpretando por analogía lo dispuesto sobre participación o adecuada representa-